DECRETO SUPREMO

COMITES PRO CONSTRUCCION DE HOSPITALES. ? Serán organismos dependientes del Ministerio de Salubridad.

GRAL. CARLOS QUINTANILLA

PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que para la realización de construcciones de Hospitales en distintos puntos de la República, se han constituído Comités encargados de la administración e inversión de los fondos destinados para el efecto;

Que dichos organismos desarrollan sus labores sin dar cuenta de sus actos a las respectivas autoridades sanitarias del país;

Que de acuerdo al Decreto Supremo de 27 de abril de 1937, todos los Hospitales de la República han pasado a depender de las autoridades sanitarias del país, ejerciendo en esta virtud el control y desenvolvimiento de todas las actividades relacionadas con dichos establecimientos y por consiguiente la supervigilancia de las construcciones de nuevos Hospitales;

DECRETA:

Artículo 1o. ? Todos los Comités Pro-construcción de Hospitales en la República, serán organismos dependientes del Ministerio de Higiene y Salubridad, debiendo en consecuencia dar estricta cuenta de la administración e inversión de los fondos destinados a la construcción de Hospitales.

Artículo 2o. ? El Ministerio de Higiene y Salubridad impartirá las instrucciones que crea necesarias a la efectividad de las obras, las que deberán ser acatadas y cumplidas debidamente por los Comités Pro-hospitales.

El señor Ministro de Higiene y Salubridad, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y nueve años.

GRAL. C. QUINTANILLA. ? A. Mollinedo.